

MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT)

PARA LAS EMPRESAS QUE CONSTITUYEN EL GRUPO RTS:

- RTS SAS,
 - UNIDAD RENAL DEL TOLIMA SAS,
 - INSTITUTO NACIONAL DEL RIÑÓN LTDA.,
 - SERVICIO DE TERAPIA RENAL HUILA LTDA Y
 - SERVICIO DE TERAPIA RENAL S.A.S

DICIEMBRE DE 2016

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE PRESENTACIÓN.....	5
2. INTRODUCCIÓN	7
3. MARCO GENERAL	8
3.1 CONTEXTO EXTERNO E INTERNO DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS	8
3.2 ENTORNO REGULATORIO DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS.....	8
4. OBJETIVOS DEL MANUAL	9
4.1 OBJETIVO GENERAL.....	9
4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	9
5. MARCO NORMATIVO	10
5.1 Normas y estándares internacionales sobre LA/FT	10
5.2 Normas nacionales	12
6. BENEFICIOS DE IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT)	13
7. MARCO TEORICO	14
7.1 Conceptos básicos previos	14
8. CONTENIDO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.....	20
8.1 IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS	20
8.2 MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS MÍNIMOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT)	21
8.3 ELEMENTOS DEL SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT	22
8.4 PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DEL SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT	22
9. POLITICAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT	23
10. PROCEDIMIENTOS PARA IMPLANTAR LOS MECANISMOS DE CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.....	26
10.1. Procedimiento para atender oportunamente las solicitudes de información que realicen las autoridades competentes.....	26
10.2 Procedimiento para monitorear operaciones que LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS hayan determinado de mayor riesgo.....	26
10.3 Procedimiento para el conocimiento de las contrapartes actuales y potenciales de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS, así como para la verificación y actualización de datos.....	28
10.4 Procedimiento de Conocimiento de Clientes y Usuarios	29
10.5 Procedimiento en caso de operaciones con personas expuestas públicamente (PEPs)	29



10.6	Procedimiento para conocimiento de asociados:	30
10.7	Conocimiento de trabajadores, empleados o proveedores.....	30
10.8	Procedimiento para la solicitud de los documentos mínimos según la Circular 000009 de la SNS	30
10.9	Otras medidas de debida diligencia.....	31
11.	MECANISMOS PARA EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO	31
11.1	Mecanismos de Control	31
11.11	Conocimiento de las contrapartes de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS.....	32
11.12	Detección de operaciones inusuales.....	33
12.	INSTRUMENTOS PARA EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO	35
12.1	Identificación y reporte de operaciones sospechosas	35
13.	ORGANOS CON FUNCIONES DE CONTROL.....	37
13.1	Principios orientadores	37
13.2	Sanciones por incumplimiento.....	38
13.3	Manejo de Conflicto de Intereses	38
13.4	Actuaciones Prohibidas a los Empleados y Directivos.....	39
13.4.1	Prohibiciones de Origen Penal a los Administradores	39
13.4.2	Prohibiciones de Origen Interno	39
13.4.3	Manejo de Información Privilegiada	40
13.5	Funciones de los Organismos de Administración y Control	41
13.5.1	Máximo Órgano Social.....	42
13.5.2	Representante Legal.....	42
13.5.3	Revisoría Fiscal	43
13.5.4	Oficial de Cumplimiento	43
	<i>Funciones del Oficial de Cumplimiento</i>	<i>44</i>
13.5.5	Demás Empleados de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS	46
14.	REPORTES A LA UIAF	46
14.1	Reporte de Operaciones Intentadas y de Sospechosas	46
14.2	Reporte de transacciones en efectivo.	47
14.3	Reporte de ausencia de operaciones intentadas y operaciones sospechosas (reporte de ausencia de ros).....	48
14.4	Reporte de ausencia de transacciones en efectivo:	48
14.5	Otros reportes.....	48
14.6	Acreditar con soportes todas las operaciones, objeto social y contratos	49
14.7	Control.....	49
15.	CONSIDERACIONES FINALES.....	49
15.1	Capacitación.....	49
15.2	Reglas para la conservación de documentos.....	50



15.3 Sanciones	50
15.4 METODOLOGÍA	51



1. CARTA DE PRESENTACIÓN

El presente Manual recopila información relacionada con las normas y procedimientos que regirán el desarrollo de los procesos requeridos en la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), en cumplimiento de lo dispuesto por la Circular Externa 000009 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud.

En el presente Manual, se establecen los lineamientos generales que deben adoptar las empresas del GRUPO RTS, esto es RTS SAS, UNIDAD RENAL DEL TOLIMA SAS, INSTITUTO NACIONAL DEL RIÑÓN LTDA., SERVICIO DE TERAPIA RENAL HUILA LTDA Y SERVICIO DE TERAPIA RENAL S.A.S (en adelante LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS) en relación con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT). Las políticas que se adoptan permitirán el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del sistema de gestión de riesgos de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo y se traducen en reglas de conducta y procedimientos que orientan la actuación de los funcionarios de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS.

El Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), si bien reconoce el carácter de servicio público de la Seguridad Social¹, busca implementar un sistema de prevención y control para los Agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) para la adecuada gestión del riesgo de LA/FT.

Las políticas y procedimientos que se adoptan permiten el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del SARLAFT y se traducen en reglas de conducta y procedimientos que orientan la actuación de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS, de sus empleados y de sus socios. Este sistema comprende el diseño, aprobación e implementación de políticas y procedimientos para la prevención y control del riesgo de LA/FT.

En este documento y una vez efectuado identificado, evaluado y medido los riesgos, así como establecidos ciertos controles, se establecen los lineamientos para el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

¹ De acuerdo con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política



El contenido de este documento debe ser conocido por todos los directivos, administradores y empleados que intervienen directa o indirectamente en el desarrollo de los diferentes procesos de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS.

2. INTRODUCCIÓN

Hace algunos años, se consideraba que la exposición al riesgo del lavado de activos y de la financiación del terrorismo (LA/FT) era una problemática que sólo impactaba al sector financiero, el cual, como actor permanente en el flujo económico, tenía la responsabilidad de prevenir, detectar y reportar los delitos asociados a este tipo de riesgos. Sin embargo, en los últimos años se ha incrementado el control por parte de las autoridades, gremios y órganos internacionales de diversos sectores entre ellos el sector salud, el sector real el sector cooperativo, que se han sumado a los esfuerzos existentes para combatir estos delitos.

De esta manera, la Política Regulatoria se ha orientado hacia la expedición de directrices normativas obligatorias y sugerencias para adoptar las mejores prácticas nacionales e internacionales que les permitan a los diferentes agentes, demostrar la transparencia, eficiencia y debida diligencia, de sus accionistas, directivos y administradores para promover la prevención y mitigación de riesgos.

Las premisas fundamentales de una cultura enfocada hacia prevención y mitigación del riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo es evitar que los agentes sean utilizados como instrumentos para el lavado de activos y/o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda dar apariencia de legalidad a los recursos y/o activos provenientes de dichas actividades.

En este Manual se ha plasmado la preocupación de minimizar riesgos que permitan la comisión de estos delitos. De esta manera, la información aquí contenida será una herramienta para detectar actividades sospechosas, y en consecuencia adoptar sistemas adecuados de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo y que tales sistemas operen correctamente.

Teniendo en cuenta que las EMPRESAS DEL GRUPO RTS son agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, a las que aplica lo dispuesto en la Circular Externa No. 000009 de 2016 de dicha Superintendencia en el diseño e implementación de un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), el presente Manual pretende establecer los parámetros dentro de los cuales se adoptarán las políticas para combatir institucionalmente el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y crear una metodología uniforme para la detección y reporte de Operaciones Inusuales o Sospechosas.

3. MARCO GENERAL

3.1 CONTEXTO EXTERNO E INTERNO DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS

El objeto de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS consiste en la prestación de servicios asistenciales de salud, especialmente en el área de la nefrología, tales como consulta, manejo de terapias de diálisis, hemodiálisis, diálisis peritoneal, trasplante de riñón y demás tratamientos renales oncológica, así como la administración de centros o unidades dedicadas a las actividades..

Es así como LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS se encuentran facultadas para prestar servicios en la especialidad de la nefrología, hemato oncológica, servicios de laboratorio, banco de sangre, entre otros, lo cual incluye la terapia renal, y tratamientos a pacientes con insuficiencia renal incluyendo la prestación de servicios de hemodiálisis, diálisis peritoneal manual, diálisis peritoneal automatizada, terapia de reemplazo renal continuo, realización de trasplante, tratamiento de oncológica, hemofilia, hospitalización, cirugía, rehabilitación, suministro de medicamentos y en general todos los servicios que garanticen la prestación de los servicios de salud y administración de los mismos.

3.2 ENTORNO REGULATORIO DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS.

El sector en el cual LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS desarrollan su actividad comercial principal es un sector **reglamentado**. En efecto, las prestaciones de servicios de salud, las operaciones de cuidado renal, el tratamiento de diálisis, los tratamientos renales, y las demás actividades derivadas del objeto social de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS constituyen un servicio público fundamental a cargo del Estado². De manera que es deber del Estado garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Esta condición implica, que los agentes públicos o privados a quienes se les ha delegado o asignado la prestación de este servicio, deben garantizar una prestación bajo criterios de accesibilidad, calidad y eficiencia. Esta condición también implica que los agentes que prestan el servicio público de salud son sujetos de supervisión por parte del Estado

Adicionalmente, las operaciones sobre productos empleados en relación con tratamientos de diálisis, cuidado renal y trasplantes renales, deben cumplir con los estándares y normas técnicas de calidad para el tratamiento de estos productos. De esta manera se deben atender las políticas sanitarias fijadas por el Ministerio

² Artículo 49 Constitución Política

de Salud, las políticas de vigilancia del INVIMA y atender las disposiciones del Fondo Nacional de Estupefacientes sobre importación de medicamentos, materias primas, precursores y reactivos de control especial; elaboración y fabricación de medicamentos.

De manera que el entorno regulatorio de la actividad de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS lo constituyen, por un lado, la prestación del servicio público de salud bajo criterios de accesibilidad, calidad y eficiencia para cada uno de sus usuarios, y de otro lado, las reglamentaciones técnicas, sanitarias, fitosanitarias para la fabricación, comercialización y distribución de medicamentos hospitalarios. Así las cosas, LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS deben observar los principios generales para una adecuada prestación de sus servicios, así como el cumplimiento de requisitos y licencias para la distribución de medicamentos.

Las actividades desarrolladas por LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS encaminadas a la distribución de medicamentos son actividades vulnerables para el LA/FT³, en la medida en que se encuentran controlados por el Fondo Nacional de Estupefacientes.

4. OBJETIVOS DEL MANUAL

4.1 OBJETIVO GENERAL

Este documento tiene por objeto definir los lineamientos y controles que deben adoptar LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS para la adecuada gestión y prevención del riesgo LA/FT, la adopción de procedimientos que contemplen las actividades que realizan LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS en desarrollo de su objeto social la prevención del LA/FT, minimizar la posibilidad de que a través de las distintas actividades de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS se introduzcan recursos provenientes del lavado de activos o se financie el terrorismo en relación con cada una de las contrapartes de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS que involucran un factor de riesgo de LA/FT. Lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente, particularmente la Circular Externa No. 000009 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud y las demás normas aplicables.

4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ✓ Evitar que, en el desarrollo las actividades propias del objeto social, LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS sean utilizadas para el Lavado de Activos u

³ Según Anexo 3 Modelo de Gestión del Riesgo de LA/FT para el sector real.

ocultamiento de dinero o activos provenientes de actividades delictivas o la financiación del terrorismo.

- ✓ Consolidar las Políticas, Procedimientos y Controles que deben cumplir los asociados, órganos de administración y control, el Oficial de Cumplimiento, todos los demás empleados, y los relacionados, en su esfuerzo común por prevenir la materialización del riesgo LA/FT, al cual están expuestas LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS.
- ✓ Llevar a cabo todas las gestiones necesarias para que el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) adoptado funcione de modo tal, que en el desarrollo de sus operaciones se pueda prevenir que LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS sean utilizadas como vehículo para la realización de actividades delictivas.
- ✓ Dar cumplimiento a la legislación Colombiana vigente relacionada con LA/FT.
- ✓ Capacitar al personal acerca de los controles y procedimientos LA/FT, con el fin de asegurar que sean entendidos e implementados.
- ✓ Asignar los recursos económicos y humanos para brindar soporte y apoyo para la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
- ✓ Estandarizar y documentar los procedimientos para la prevención de riesgos inherentes al objeto social.
- ✓ Realizar seguimiento y monitoreo de manera oportuna y eficiente al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
- ✓ Minimizar las actividades que generen riesgo de LA/FT mediante reportes oportunos de operaciones intentadas o sospechosas y transacciones múltiples.

5. MARCO NORMATIVO

5.1 Normas y estándares internacionales sobre LA/FT

Colombia, a través de diversas leyes y sentencias de la Corte Constitucional, ha ratificado las siguientes convenciones y convenios de Naciones Unidas, con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

- Convención de Viena de 1988: Convención de Naciones Unidas contra el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. (Aprobada por la L. 67/93 - Sent. C-176/94).
- Convenio de Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo de 1989. (Aprobado por la L. 808/2003 - Sent. C-037/2004).
- Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada. (Aprobada por la L. 800/2003 - Sent. C-962/2003).
- Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas contra la corrupción. (Aprobada por la L. 970/2005 - Sent. C-172/2006).

Por su parte en el año de 1990, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), diseñó cuarenta (40) recomendaciones para prevenir el lavado de activos y posteriormente estableció nueve (9) recomendaciones especiales contra el financiamiento del terrorismo. En el año 2000 se creó a nivel regional el Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica (Gafisud), conformado por países de América del sur y México, incluido Colombia, donde se adquirió el compromiso de adoptar las recomendaciones del GAFI.

En febrero de 2012 el GAFI revisó estas recomendaciones y emitió los estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación, realizando algunas modificaciones para que los países adopten un enfoque basado en riesgos, con medidas más flexibles acordes con la naturaleza de sus riesgos, canalizando así sus esfuerzos de manera más efectiva.

Por su parte, la Recomendación 1 establece que los países deben exigir, tanto a las instituciones financieras y a las sociedades que desarrollan actividades no financieras que identifiquen, evalúen y tomen acciones eficaces para mitigar sus riesgos de LA/FT.

Adicionalmente, la Recomendación 28 en su literal b) señala que los países deben asegurar que las actividades no financieras estén sujetas a sistemas eficaces de monitoreo y velar por el cumplimiento de los requisitos anti LA/FT. Esta actividad debe ser ejecutada por un supervisor o por un organismo autorregulador apropiado, siempre que dicho organismo pueda asegurar que sus miembros cumplan con sus obligaciones para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

La Recomendación 34 establece que las autoridades competentes deben establecer directrices y ofrecer retroalimentación que ayude a las actividades no financieras en la aplicación de medidas nacionales para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y en particular, en la detección y reporte de operaciones sospechosas.

Finalmente, el GAFI considera que para que este sistema de supervisión tenga resultados efectivos, los países deben asegurar que exista una gama de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, ya sean penales, civiles o administrativas, que estén disponibles para tratar a las personas naturales o jurídicas que incumplan con las medidas anti LA/FT. En este sentido, insta para que las sanciones también sean aplicables a sus directores y a la alta gerencia (Recomendación 35).

5.2 Normas nacionales

Dado que el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo se han constituido como un riesgo y una amenaza en actividades de origen lícito, es necesario que todos los organismos del Estado competentes, impulsen políticas públicas y procedimientos de prevención y detección de este fenómeno en el que confluyen grandes flujos de dinero.

Para ello, el Artículo 113 de la Constitución Política señala que los diferentes órganos del Estado deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines. Los artículos 48 y 49 de la Constitución de 1991, reconocen que la Seguridad Social es un derecho irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado.

El artículo 10 de la Ley 526 de 1999, señala que las autoridades que ejerzan funciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC), deben instruir a sus vigilados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información que deben reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), relacionados con la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

El Decreto 1497 de 2002 dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, deben reportar Operaciones Sospechosas (ROS) a la UIAF.

A su vez, la Ley 1122 de 2007 determinó las funciones de IVC asignadas a la SNS", estableciendo que el sistema de la IVC es un conjunto de normas que buscan el cumplimiento de los principios constitucionales a través de procesos y procedimientos establecidos. De otra parte, la Ley 1438 de 2011 determina el alcance de la IVC sobre los sujetos vigilados y la forma en que se fortalece dicho mecanismo por parte de la Superintendencia.

La Ley 1474 de 2011 —Estatuto Anticorrupción- en su artículo 12 creó el Sistema Preventivo de Prácticas Riesgosas Financieras y de Atención en Salud del Sistema

General de Seguridad Social en Salud que permite la identificación oportuna, el registro y seguimiento de estas conductas.

El artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, determina que las Entidades Territoriales en cualquier proceso de contratación deben identificar plenamente a las personas naturales jurídicas con las que suscriban contratos, así como el origen de sus recursos; lo anterior con el fin de prevenir actividades delictivas.

Finalmente, a través de la Circular Externa 000009 del 21 de abril de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud, se impartieron instrucciones sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del terrorismo (SARLAFT). Esta Circular establece, que los Agentes del Sistema de Seguridad Social en Salud vigilados por la Superintendencia Nacional de Salud, particularmente las EPS del régimen contributivo y subsidiario, las IPS públicas y privadas de los grupos C1, C2 y D1, las Empresas de Medicina Prepagada y las entidades que prestan servicios de Ambulancia Prepagada, deberán adoptar la circular e implementar las medidas a través de las cuales se pueda identificar el riesgo que tienen de asociar recursos a lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

6. BENEFICIOS DE IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT)

Con base en lo anteriormente expuesto y a partir de los riesgos legales, reputacionales, operativos y de contagio asociados a delitos de lavado de activos y financiación de terrorismo, que pueden impactar la prestación de los servicios de salud, los negocios, contratos de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS, se desprende la necesidad para los agentes del sector salud de implementar una adecuada gestión y administración de riesgos LA/FT.

Adicionalmente los negocios que incorporan estas buenas prácticas, presentan diversos beneficios de valor agregado orientados a:

- Brindar garantía en la transparencia y legalidad en la prestación de sus servicios
- Favorecer la permanencia y sostenibilidad de los negocios
- Reflejar compromiso social al aplicar estándares y mejores prácticas internacionales.
- Desarrollar una gestión empresarial responsable y segura
- Mejorar la toma de decisiones estratégicas
- Fomentar la competencia económica legítima

La inclusión en LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS de estas políticas ayuda a fortalecer e implementar medidas preventivas o controles en los negocios con el fin de garantizar su permanencia, transparencia, reputación y evitar verse involucrados en actividades ilícitas.

7. MARCO TEORICO

7.1 Conceptos básicos previos

Con el propósito de facilitar una más clara comprensión y manejo unificado de los parámetros y procedimientos contenidos en el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), se transcriben los siguientes conceptos de las normas, que se consideran importantes antes de abordar el documento procedimental.

Actividades ilícitas: En términos generales, son aquellas conductas o actividades que de conformidad con una norma vigente ostentan el carácter de ilícitas, esto es, contra derecho. En relación con el lavado de activos, es evidente que el desarrollo de esta conducta constituye la realización de una actividad ilícita, máxime cuando la legislación penal la tipifica como delito.

Activo Ilícito: Es aquel que proviene de cualquier actividad delictiva, como: actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionada con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Administración de riesgos: Proceso interactivo que consta de pasos, que ejecutados en secuencia, posibilitan una mejora continua en el proceso de toma de decisiones. Término aplicado a un método lógico y sistemático de establecer el contexto, identificar, analizar, evaluar, tratar, monitorear y comunicar los riesgos asociados con una actividad, función o proceso de una forma que permita a las organizaciones minimizar pérdidas y maximizar oportunidades. Administración de riesgos es tanto identificar oportunidades como evitar o mitigar pérdidas.

Administradores: Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

Alta Gerencia: Personas del más alto nivel jerárquico en el área administrativa o corporativa de la LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS. Son responsables del giro ordinario del negocio de la LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS y encargadas de idear, ejecutar y controlar los objetivos y estrategias de la misma. Se incluyen también el Director General o Presidente Ejecutivo y el Contralor Interno

Asociados. Se trata de los socios o accionistas, son aquellas personas que ostentan la titularidad de las cuotas sociales, partes de interés o acciones en una sociedad

mercantil.

Autocontrol: Es la voluntad de los directivos y administradores de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS para detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los riesgos a los que está expuesta.

Agentes económicos: Son todas las personas naturales o jurídicas que realizan operaciones económicas dentro de un sistema.

Beneficiario Finar: Se refiere a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se reata una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.

Cliente y/o contraparte: Es toda persona natural o jurídica con quien LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS formalizan una relación contractual o legal, sea contratista, proveedor, suministro de medicamentos e insumos, contratos de red de prestadores, compradores y/o cualquier figura contractual que suponga inyección efectiva de recursos, como lo son los afiliados a los planes voluntarios de salud.

Debido a la obligatoriedad del aseguramiento y la prestación de servicios de salud por parte de las EPS y prestadores, no se consideran como clientes y/o contrapartes os usuarios (afinados) de las EPS, ni los pacientes de las IPS cuyos servicios sean cancelados efectivamente por algún tipo de seguro' (Plan Obligatorio de Salud, Sistema de Riesgos Laborales y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, Planes Adicionales de Salud, entre otros).

Confirmar: Es el proceso de ratificación de la información recaudada y verificada implica la observancia de los manuales técnicos de expedición de cada uno de los ramos.

Conflicto de Interés: Situación que se le presenta a una persona, en razón de su actividad, con distintas alternativas de conducta y con relación a intereses incompatibles, ninguna de las cuales puede recomendar en razón a sus obligaciones legales y contractuales.

Control del riesgo de LA/FT: Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo de LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realicen LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS.

Debida Diligencia: Equivale a ejecutar algo con suficiente cuidado. Existen dos interpretaciones sobre la utilización de este concepto en la actividad empresarial. La primera, se concibe cómo actuar con el cuidado que sea necesario para reducir la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales. La segunda, de contenido más económico y más proactivo, se identifica como el conjunto de procesos necesarios para poder adoptar decisiones suficientemente informadas.

Evento: Incidente o situación de LA/FT que ocurre en LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS durante un intervalo particular de tiempo.

Factores de riesgo: Son aquellas circunstancias y características de los clientes y/o contraparte, personas naturales y jurídicas, y de las operaciones que hacen que exista una mayor probabilidad de corresponder con una operación sospechosa de LA/FT.

Financiación del terrorismo: Delito que comete toda persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 345 del Código Penal⁴.

Fuentes de riesgo de LA/FT: Son los agentes generadores de riesgo de LA/FT en una entidad y se deben tener en cuenta para identificar las situaciones que puedan generar este riesgo en las operaciones, negocios o contratos que realiza.

Gestión del riesgo de LA/FT. Consiste en la adopción de políticas y procedimientos que permitan prevenir y controlar el riesgo de LA/FT.

Herramientas SARLAFT. Son los medios que utilizan LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS para prevenir que se presente el riesgo de LA/FT y para detectar operaciones intentadas, inusuales o sospechosas. Dentro de dichas herramientas se deben mencionar, entre otras, las señales de alerta, indicadores de operaciones inusuales, programas para administración de riesgos empresariales y hojas electrónicas de control.

LA/FT: Lavado de activos y financiación del terrorismo.

Lavado de activos: Delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de alguna de las actividades descritas en el artículo 323 del Código Penal⁵.

Listas nacionales e internacionales: Relación de personas que de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de

⁴ Ley. 599/2000 (Código Penal). Artículo 345, modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006, y por el artículo 16 de la ley 1453 de 2011: **Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada.** El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

⁵ Ley. 599/2000 (Código Penal), Artículo 323: modificado por el artículo 8o de la Ley 747 de 2002, modificado a su vez por el artículo 7o de la Ley 1121 de 2006 y por el artículo 42 de la ley 1453 de 2011: **Lavado de activos.** El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.

activos o financiación del terrorismo, como lo son las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que son vinculantes para Colombia. Adicionalmente, pueden ser consultadas por Internet u otros medios técnicos las listas OFAC, INTERPOL, Policía Nacional, entre otras.

Máximo Órgano Social: Es el máximo órgano de gobierno de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS. Es la Asamblea General o quien haga sus veces y puede variar su denominación según la figura jurídica de la que se trate. Se conforman por accionistas en caso de una sociedad comercial por acciones, por socios en las sociedades comerciales con cuotas o partes de interés, por asociados en caso de las organizaciones de economía solidaria, por afiliados en caso de una caja de compensación familiar que cuentan con autorización para operar programas de salud. Su principal función es vetar por el cumplimiento de los objetivos misionales de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS, mediante la realización de asambleas, que puede darse de manera ordinaria o extraordinaria, según lo establece el Código de Comercio o la norma que regule cada tipo especial de la entidad y los estatutos.

Monitoreo: Es el proceso continuo y sistemático que realizan los sujetos obligados, y mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una política o de un proceso, así como la identificación de sus fortalezas y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados. Es condición para rectificar o profundizar la ejecución y para asegurar la retroalimentación entre los objetivos, los presupuestos teóricos y las lecciones aprendidas a partir de la práctica.

Oficial de Cumplimiento: O máxima persona encargada del cumplimiento del SARLAFT, es un funcionario de la entidad vigilada encargado de verificar el cumplimiento de los manuales y políticas de procedimiento de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS, así como de la implementación del SARLAFT.

Omisión de Denuncia de particular: Consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal y no denunciarlos ante las autoridades competentes.

Omisión de Reporte: Determinado por el artículo 325A del Código Penal colombiano que establece que: "Aquellos sujetos sometidos a control de/a Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) que deliberadamente omitan el cumplimiento de los reportes a esta entidad para las transacciones en efectivo o para la movilización o para el almacenamiento de dinero en efectivo, incurrirán, por esa sola conducta, en prisión de treinta y ocho (38) a ciento veintiocho (128) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Operación intentada. Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos no permitieron realizarla. Estas operaciones también deberán reportarse a la UIAF.

Operación inusual. Es aquella cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los clientes, o que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos.

Operación sospechosa. Es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate no ha podido ser razonablemente justificada. Cuando se detecten esta clase de operaciones deben ser reportadas a la UIAF.

Personas expuestas públicamente (PEP's): Son personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo manejan recursos públicos, o tienen poder de disposición sobre estos o gozan de reconocimiento público.

Políticas: Son los lineamientos, orientaciones o aspectos que fundamentan la prevención y el control del riesgo de LA/FT en LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS. Deben hacer parte del proceso de gestión del riesgo de LA/FT.

Prevención de riesgo LA/FT: Es la implementación de políticas y procedimientos que incluyen mecanismos y controles de información, relacionados con la actividad de lavado de activos y financiación del terrorismo, con lo cual la gestión de la organización genera una disuasión mediata, como prevención general dirigida a las personas y organizaciones involucradas en estas actividades.

Proveedor: son todas aquellas personas naturales o jurídicas que le suministran a LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS materias primas, maquinaria, elementos, mercancías nacionales y extranjeras. Los proveedores también se encuentran constituidos por aquellas personas con quienes LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS realiza transacciones sobre bienes raíces, por los proveedores bancarios y extra bancarios de capitales, los contratistas de mutuo en todas sus manifestaciones.

Reportes internos: Son aquellos que se manejan al interior LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS y están dirigidos al Oficial de Cumplimiento y pueden ser efectuados por cualquier empleado o miembro de la organización, que tenga conocimiento de una posible operación intentada, inusual o sospechosa.

Reportes externos: Son los reportes que deben hacer las organizaciones ante la UIAF, esto es, ROS (negativos o positivos) y transacciones en efectivo (negativas y positivas).

Riesgo de LA/FT: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad, por su pensión a ser utilizada directa o a través de sus operaciones, como

instrumento para cometer los delitos de Lavado de Activos o la canalización de recursos para la Financiación del Terrorismo.

Riesgos Asociados al LA/FT: Son aquellos a través de los cuales se puede llegar a materializar el riesgo de LA/FT, estos son: contagio, legal, operativo y reputacional:

Riesgo de Contagio: En el marco de SARLAFT, es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad directa o indirectamente, por acción de una persona natural o jurídica que posee vínculos con la entidad.

Riesgo Legal: En el marco de SARLAFT, es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad al ser sancionada, multada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones, obligaciones contractuales, fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo Operativo: En el marco de SARLAFT, es la probabilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad al incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura, por fraude y corrupción, o por la ocurrencia de acontecimientos externos, entre otros.

Riesgo Reputacional: En el marco del SARLAFT, es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, verdadera o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause una disminución de su base de clientes, disminución de los negocios o ingresos, o incurrir en procesos judiciales.

Riesgo Inherente: Es el nivel de riesgo propio de la actividad, cuya evaluación se efectúa sin considerar el efecto de los mecanismos de mitigación y de control.

Riesgo Neto o Residual*: Es el nivel resultante del riesgo después de la aplicación de los mecanismos de control o mitigación existentes a los riesgos inherentes.

Segmentación: Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos que comparten características homogéneas al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).

Señales de alerta: Son circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis al interior de la organización dado que pueden ameritar un reporte ante la UIAF.

Transacciones en Efectivo: Es el recibo o entrega de dinero en efectivo de billetes o monedas, donde el sujeto de la transacción debe tener la condición de cliente y/o contraparte de la entidad vigilada.

Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF: Es una Unidad Administrativa Especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, que tiene como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el lavado de activos o la financiación del terrorismo. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos.

Usuario: Es toda persona natural a la que, sin ser cliente y/o contraparte, LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS le suministran o prestan un servicio de salud.

Verificar: Es el proceso mediante el cual se comprueba que el formulario de conocimiento de la contraparte interna y externa, ha sido debidamente diligenciados y que la información suministrada es verdadera. Dentro del proceso de verificación se encuentra la corroboración que consiste en comprobar que la información contenida en los formularios esté debidamente soportada por los documentos exigidos por LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS.

8. CONTENIDO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

8.1 IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS

Para el adecuado autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT, LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS han implementado una serie de **medidas de prevención y control** así como procedimientos y herramientas que contemplan todas las actividades realizadas por LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS en desarrollo de su objeto social.

Este sistema de gestión comprende el diseño, aprobación e implementación de políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT. Las políticas que se adopten permiten el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del sistema y se traducen en reglas de conducta y procedimientos que orienten la actuación de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS, sus empleados y socios.

Teniendo en cuenta los parámetros definidos en la Circular 000009 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud, el SARLAFT que implementen los Agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) debe comprender como mínimo las siguientes 4 etapas:

1. Identificación del riesgo: etapa en la que se deben reconocer y documentar los riesgos LAFT
2. Evaluación y medición: etapa en la que se mide la posibilidad o probabilidad del riesgo así como su impacto.
3. Controles: etapa en la que se toman las medidas para controlar riesgos.

4. Seguimiento y monitoreo: etapa en la que se hace seguimiento del perfil de riesgo y se detectan actividades inusuales y sospechosas

De esta manera se deben cumplir los siguientes procesos para la implementación y Buen Funcionamiento del Sistema:

- ✓ Diseño y aprobación de las políticas
- ✓ Constancia de la aprobación de las políticas
- ✓ Comunicación de las políticas
- ✓ Ejecución de las políticas
- ✓ Seguimiento de las políticas
- ✓ Verificación de las políticas
- ✓ Capacitación de las políticas

Así mismo, el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), se compone de dos fases: **prevención** y **control**. De manera que LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS adecuarán su sistema y determinarán el procedimiento para prever, evaluar y controlar las operaciones de sus contrapartes internas y externas, con el propósito de determinar las transacciones inusuales y reportar las sospechosas que se detecten.

LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS evaluarán constantemente los procedimientos, mecanismos e instrumentos establecidos en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) respecto de los controles definidos para determinar la efectividad de los mismos o para reevaluarlos, completamente o ajustarlos si se requiere.

8.2 MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS MÍNIMOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT)

Para la adecuada implementación del Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT, LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS han desarrollado previamente y a través de este Manual los siguientes procedimientos:

- ✓ Identificar las situaciones que le generen riesgo de LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realizan LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS
- ✓ Establecer y verificar procedimientos de debida diligencia
 - Conocimiento de los clientes y usuarios
 - Conocimiento de personas expuestas públicamente
 - Conocimiento de los asociados
 - Conocimiento de trabajadores, empleados o proveedores
- ✓ Determinar el monto máximo de efectivo que puede manejarse al interior de

LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS por tipo de cliente/usuario

8.3 ELEMENTOS DEL SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT

LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS implementarán los siguientes elementos para la adopción del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):

- ✓ Las políticas que asumirán LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS en relación con el cumplimiento de las normas legales sobre prevención y control del LA/FT.
- ✓ Los procedimientos que se desarrollaran para llevar a cabo el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
- ✓ Los mecanismos e instrumentos que se aplicaran para implementar Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
- ✓ Los instrumentos para el control.
- ✓ Los órganos con funciones de control así como las responsabilidades de cada estamento.
- ✓ Los reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) Internos y Externos.

8.4 PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DEL SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT

LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS implementarán los siguientes mecanismos de control y reporte del Sistema de Administración de Riesgos LA/FT:

- ✓ Establecer herramientas para identificar operaciones de riesgo LA/FT en las operaciones, negocios o contratos de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS que permitan identificar operaciones inusuales o sospechosas
- ✓ Procesos de conocimiento de clientes y usuarios, PEPs, asociados, empleados o proveedores
- ✓ Reportes a la UIAF
- ✓ Reportar a la UIAF las operaciones intentadas y operaciones sospechosas – ROI y ROS
- ✓ Reporte de transacciones múltiples
- ✓ Reporte de ausencia de transacciones sospechosas

- ✓ Otros reportes
- ✓ Acreditar con soportes todas las operaciones, objeto social y contratos
- ✓ Seguimiento o Monitoreo

9. POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT

LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS cumplirán con su objeto social de prestación de servicios asistenciales de salud, especialmente en el área de la nefrología, tales como consulta, manejo de terapias de diálisis, hemodiálisis, diálisis peritoneal, trasplante de riñón y demás tratamientos renales oncológica, así como la administración de centros o unidades dedicadas a las actividades., gestionando políticas eficientes que minimicen la consolidación de conductas que permitan introducir a su entorno de negocios recursos provenientes de delitos de LA/FT.

De esta manera, se implementará un sistema de administración de riesgos de LA/FT que busca evitar que en el contexto interno de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS se lleven a cabo conductas, que tengan como objeto o efecto, la colocación de dinero o capital, el ocultamiento de fondos o la integración de fondos encuadrados en delitos de LA/FT.

Asimismo, LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS implementarán procesos transparentes así como una cultura interna de prevención, detección e investigación de conductas riesgosas vulnerables para la ocurrencia de delitos de LA/FT, principalmente en sus operaciones, negocios y contratos frente a interesados internos y externos, clientes y usuarios, PEP's, asociados, empleados o proveedores y canales de distribución.

LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS han definido reglas y políticas claras para prevenir que recursos ilícitos ingresen a los negocios y operaciones de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS. Las siguientes políticas internas están dirigidas a cumplir rigurosamente las normas y legislación vigente:

- ✓ El Sistema de Administración de Riesgos atenderá todos los lineamientos previstos en la Circular 000009 de la Superintendencia de Salud.
- ✓ En el Sistema de Administración de Riesgos se identificarán situaciones que le generen riesgo de LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realizan LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS.
- ✓ El Sistema para la Administración del Riesgo de LA/FT será de conocimiento de todos los funcionarios de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS, para lo cual el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO determinará los medios para el efecto y las

modalidades para su actualización.

- ✓ El Sistema para la Administración del Riesgo de LA/FT, aplicará en el contexto interno y externo de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS tanto en lo misional como en los procesos de apoyo administrativo.
- ✓ Los trabajadores y directivos de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS deben asegurar el cumplimiento del Manual, para prevenir y controlar conductas relacionadas con la ocultación o legalización de delitos de LA/FT y, con ello minimizar riesgos en la operación de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS.
- ✓ Los procedimientos que se implementen son de obligatoria observancia para todos los trabajadores de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS, especialmente para aquellos que intervienen en el conocimiento de clientes, usuarios, asociados, trabajadores, proveedores, así como en la importación de productos, en las operaciones sobre bienes inmuebles, en la adquisición de compañías, en el manejo de excedentes, en las relaciones con proveedores de capitales extra-bancarios y en las demás operaciones que resulten riesgosas frente al LA/FT. Estos procedimientos permiten identificar operaciones inusuales o sospechosas.
- ✓ El conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que se considere como transgresor del contenido en el presente manual, deberá ser reportado en forma inmediata al Oficial de Cumplimiento. Todos trabajadores y directivos de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS deben reportar en forma inmediata al Oficial de Cumplimiento, los hechos o circunstancias que consideren vulneradoras de una adecuada Administración de Riesgo de LA/FT.
- ✓ El SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT al generar información en forma oportuna para atender las demandas de información interna y de los órganos de control, tendrá un carácter prioritario en su operación y la consolidación de la información que produce.
- ✓ La observancia de las disposiciones establecidas para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo al interior de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS tiene carácter obligatorio. Lo anterior en la medida en que el cumplimiento de estas disposiciones permiten detectar operaciones sospechosas e inusuales asociadas con la canalización de recursos de origen delictual o el ocultamiento de activos provenientes de actividades ilícitas.
- ✓ Cumplir con los reportes internos a la UIAF y los demás reportes establecidos en el título 8 de la Circular 000009 de la SNS.
- ✓ LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS se abstendrán de celebrar operaciones con personas que no sean debidamente identificadas de acuerdo con lo establecido en el presente manual.

- ✓ El Máximo Órgano Social, la Gerencia, el Oficial de Cumplimiento y demás empleados de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS responderán por las obligaciones y responsabilidades que les sean aplicables en lo referente a la aplicación del SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT.
- ✓ Se observará la prudencia y secreto para con los empleados en lo referente a la información remitida a la UIAF sobre las operaciones que se consideren sospechosas.
- ✓ Los conflictos de intereses que puedan presentarse en el desarrollo del objeto social de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS se tratarán de acuerdo con lo establecido en el presente manual, con miras a dar transparencia en las actuaciones de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS.
- ✓ Los informes y documentos que soporten el sistema serán adecuadamente conservados de acuerdo con lo establecido en este manual.
- ✓ Por regla general, en las oficinas de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS no se recibirán pagos en efectivo.
- ✓ La información de los empleados será tratada con la más estricta confidencialidad, siendo esta revelada a terceros únicamente como consecuencia de una regulación, de un estatuto, de un proceso legal apropiado o en el cumplimiento de las inspecciones o requerimientos de entidades de vigilancia y control debidamente autorizadas.
- ✓ Para la Prevención y Control del Lavado es indispensable el acatamiento de los mecanismos e instrumentos establecidos internamente por parte de los empleados que intervienen en la autorización, ejecución y revisión de las operaciones.
- ✓ Se controlará en forma detallada las operaciones en que intervengan personas que manejen recursos públicos, detentan algún grado de poder o reconocimiento público, definiendo para estos casos procedimientos particulares para el control y monitoreo de los mismos.
- ✓ Se debe anteponer la observancia de los principios éticos y el cumplimiento de las normas antes que el logro de las metas de los servicios o productos.
- ✓ La inobservancia de estas medidas dará lugar a los procedimientos disciplinarios internos previstos, sin perjuicio de las actuaciones ante los organismos de control y judiciales a que haya lugar.

10. PROCEDIMIENTOS PARA IMPLANTAR LOS MECANISMOS DE CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

10.1. Procedimiento para atender oportunamente las solicitudes de información que realicen las autoridades competentes.

LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS atenderán a través del Oficial de Cumplimiento la entrega oportuna y veraz de la información que le soliciten las autoridades competentes (la UIAF, la Fiscalía, Superintendencia Nacional de Salud, la DIAN, etc.) en conjunto con el Revisor Fiscal y/o el Máximo Órgano Social.

10.2 Procedimiento para monitorear operaciones que LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS hayan determinado de mayor riesgo.

Serán consideradas como **señales de alerta**, aquellas que mediante simples procedimientos de observación y comparación se establezcan. Las señales de alerta son herramientas de control, que facilitan el reconocimiento de una operación de lavado que corresponde a los procesos característicos de los diferentes métodos adoptados por la delincuencia para el lavado de activos.

Los procedimientos de observación estarán enfocados al monitoreo del movimiento transaccional de las contrapartes de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS, de los productos, de los canales de distribución y de la jurisdicción territorial. Para el caso, el procedimiento establecido será el siguiente:

- a. Las operaciones que se salen del comportamiento normal de las contrapartes de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS, es decir, cuando se sospeche o se evidencie una situación anormal, deberá reportarse al Oficial de Cumplimiento inmediatamente, a través del Formato establecido. La información deberá ser tomada del formulario de vinculación y se debe anexar toda la información de la cual fue entregada por la respectiva contraparte para soportar la operación.
- b. El Oficial de Cumplimiento abrirá una carpeta donde consignará copia de toda la documentación de la posible operación sospechosa y sus soportes y llenará el formato establecido en el cual consignará el resultado de los análisis de verificación, revisión y análisis de las circunstancias en que se presentó la operación, de los documentos de soporte, del historial y emitirá un concepto que definirá, si la operación se trata de una inusualidad o por el contrario se debe reportar como una operación sospechosa a la UIAF.

Estas señales de alerta consideran la naturaleza específica de cada operación, las diversas clases de actividades, los productos o servicios ofrecidos o cualquier otro criterio que a su juicio resulte adecuado. Las señales de alerta consideradas deben ser dinámicas y deben adecuarse según se requiera o se presenten nuevas situaciones que requieran ser catalogadas como señales de alerta. Las siguientes situaciones podrán constituir señales de alerta:

- ✓ Actividades del accionista, proveedor o asociado no consistente con su objetivo y contrato definido.
- ✓ Presentación de datos de información errados, o diligenciamiento de formularios tratando de incumplir con los requisitos requeridos.
- ✓ Personas que rehúsen a facilitar la información y la documentación solicitada.
- ✓ Inconsistencia de datos financieros.
- ✓ Inconsistencias relacionadas con la validez de los documentos de identificación y la información que suministran.
- ✓ Inconsistencias de los documentos e información sobre la nacionalización de equipos.
- ✓ Menciones de las autoridades en sus medios de comunicación con soportes.
- ✓ Personas naturales o jurídicas señaladas por organismos del Estado, o gobiernos extranjeros relacionados presuntamente con movimientos ilícitos de capital o que desarrollen prácticas inseguras o actividades prohibidas por la ley.
- ✓ Información, cambios, adiciones e inconsistencias en reportes e incumplimiento de envío de los mismos.
- ✓ Observaciones y reportes de los accionistas, proveedores y asociados.
- ✓ Ventas de establecimientos, incrementos de capital, cambio de accionistas.
- ✓ Glosas en visitas de auditoría o de Interventoría.
- ✓ Incumplimiento en cláusulas de los contratos.
- ✓ Creación de empresas o de los servicios o productores por personas que no justifican su actividad económica.
- ✓ Crecimiento inusitado de las actividades y/o ventas de una contraparte.
- ✓ Representantes legales que reciben dinero de aportes a nombre de la organización o manejan el dinero en sus cuentas personales.

- ✓ Empresas que no cuentan con la infraestructura necesaria para desarrollar las actividades que dicen desarrollar.
- ✓ Empresas que solamente realizan operaciones en efectivo para financiar las actividades propias de su objeto social.
- ✓ Utilización de empleados como asociados para justificar un gran número de aportes o volumen de operaciones que son realizadas por otras personas.
- ✓ Información de contrapartes que no es actualizada o una vez actualizada no puede confirmarse.
- ✓ Personas naturales o jurídicas que llevan recursos a las organizaciones de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS a manera de inversión o a título de préstamo, que no justifican su actividad económica.

10.3 Procedimiento para el conocimiento de las contrapartes actuales y potenciales de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS, así como para la verificación y actualización de datos

- ✓ En el momento de vinculación de una contraparte se debe tener en cuenta que dicha contraparte debe entregar la información completa, en original y firmada por el representante legal y acorde con los requisitos establecidos en la Circular 000009 de la Superintendencia Nacional de Salud.
- ✓ LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS tomarán información periódica anual de los diferentes medios de consulta, relacionados con las personas naturales y jurídicas que se encuentran registradas en las listas internacionales restrictivas, para efectuar el cruce manual de estas contrapartes con la base de datos, mediante el documento de identificación. Si confrontada la información se evidencia que en dicha lista figuran nombres o proveedores de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS, se realizará el seguimiento correspondiente.
- ✓ La verificación acerca de las contrapartes vinculadas pertenecientes a esta lista se llevará a cabo anualmente por parte del Oficial de Cumplimiento. Estos archivos (Lista OFAC, terroristas de la ONU, los más buscados del FBI, etc.) serán puestos a disposición de los empleados de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS para que los utilicen como medio de consulta antes de vincular a una contraparte.
- ✓ Así mismo, LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS podrán considerar como sospechosas aquellas operaciones que no obstante mantenerse dentro de los parámetros de su perfil financiero, con buen criterio estimen irregulares o extrañas, a tal punto que sobrepasan lo simplemente inusual.

10.4 Procedimiento de Conocimiento de Clientes y Usuarios

De acuerdo con la Circular 000009 de la SNS, la debida diligencia en el conocimiento de los clientes y/o contrapartes y usuarios, debe implementarse según las características particulares del negocio y de la comercialización de los servicios que prestan LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS.

LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS implementarán herramientas adecuadas de conocimiento de los clientes y usuarios y en general, de las personas naturales y jurídicas con las que tiene relaciones y operaciones económicas.

No obstante lo anterior, se considerará que debido a la obligatoriedad del aseguramiento y la prestación de servicios de salud, no se consideran como clientes y/o contrapartes los usuarios (afiliados) de las EPS, ni los pacientes de las IPS cuyos servicios sean cancelados efectivamente por algún tipo de seguro (Plan Obligatorio de Salud, Sistema de Riesgos Laborales y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, Planes Adicionales de Salud, entre otros). Es así que, para estos casos, no es necesaria la identificación del usuario.

Los soportes y la verificación del conocimiento de clientes y usuarios tendrán en cuenta los formatos de conocimiento indicados en el punto 10.8 de este documento. Asimismo se deberá recaudar y conservar como mínimo información que permita identificar a la persona natural o jurídica (siendo firmado por este) por un término no menor a cinco (5) años.

10.5 Procedimiento en caso de operaciones con personas expuestas públicamente (PEPs)

Si LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS celebran operaciones con personas expuestas públicamente, como aquellas que por razón de su cargo manejan recursos públicos o tienen poder de disposición sobre los mismos, se debe indagar sobre la autorización para contratar o negociar otorgada por el órgano competente para el caso en que los bienes o servicios adquiridos no sean para su beneficio personal así como establecer el origen de los recursos.

En todo caso, los procesos para el conocimiento de esta clase de clientes deben ser más estrictos, exigir más controles y en lo posible la negociación debe ser aprobada por una instancia superior al interior de la organización. En este tema lo importante es que LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS tomen las medidas necesarias para no ser utilizada en la canalización de recursos provenientes de actos de corrupción, de lavado de activos o la financiación del terrorismo.

10.6 Procedimiento para conocimiento de asociados:

LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS implementarán medidas y herramientas que permitan establecer plenamente la identidad de sus accionistas e inversionistas, así como confirmar sus datos y tenerlos actualizados permanentemente. Asimismo, LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS adoptarán herramientas para conocer la procedencia de los aportes en dinero o en especie, para lo cual se deberán requerir los documentos pertinentes.

10.7 Conocimiento de trabajadores, empleados o proveedores

LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS verificarán los antecedentes de sus trabajadores, empleados o proveedores antes de su vinculación y realizar por lo menos una actualización anual de sus datos. Cuando se detecten comportamientos inusuales en cualquier persona que labore o tenga contacto con LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS, se debe analizar tal conducta.

LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS contarán con un sistema para identificar si los bienes o servicios provienen de actividades legales han sido debidamente nacionalizados, no son producto de contrabando, no son elementos de venta restringida y si lo son que tengan las debidas autorizaciones o licencias.

Si se tiene dudas sobre el origen de los recursos del proveedor, se podrá exigir una declaración del representante legal del proveedor debidamente firmada sobre el origen de sus recursos financieros y dinerarios. Debe tener especial diligencia cuando el precio que ofrece el proveedor es notablemente inferior al del mercado.

Para el análisis de las operaciones con proveedores, se construirá una base de datos que le permita consolidar e identificar alertas presentes o futuras. Esta base de datos debe contener como mínimo el nombre del proveedor, ya sea persona natural o jurídica, la identificación, domicilio, nombre del representante legal, nombre de la persona de contacto y cargo que desempeña.

10.8 Procedimiento para la solicitud de los documentos mínimos según la Circular 000009 de la SNS

Los clientes y usuarios que requieren los servicios asistenciales prestados por LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS deben reportar la información establecida por la Circular 000009 de la SNS que se detalla a continuación:

Descripción	PN	PJ
Nombre y apellidos completos o Razón Social según el caso	X	X

Número de identificación: Cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, cédula de extranjería, carné diplomático, pasaporte o NIT	X	X
Nombre y apellidos completos del representante y número identificación		X
Dirección y teléfono del representante		X
Lugar y fecha de nacimiento	X	
Dirección y teléfono residencia	X	
Ocupación, oficio o profesión	X	
Declaración voluntaria de origen de os fondos	X	X
¿Maneja recursos públicos y/u ostenta algún grado de poder público y/o goza de reconocimiento público? (Declaración del cliente/usuario de si tiene o no la condición de Persona Políticamente Expuesta (PEP). ¿Es servidor público?).	X	
¿Realiza operaciones internacionales? (Señale el tipo de operación: importaciones, exportaciones, inversiones, préstamos, envío recepción de giros, pago de servicios, transferencias, entre otras.	X	X
Firma y huella del cliente/usuario. Será la del representante en caso de las personas jurídicas	X	X
Fecha de diligenciamiento del formulario y nombre e identificación del funcionario de la entidad que lo diligencia.	X	X

Para el análisis de las operaciones con clientes y usuarios, la LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS construirán una base de datos que le permita consolidar e identificar alertas presentes o futuras. Para los casos de proveedores, grupos de factor y clientes, la identificación del cliente/usuario será obligatoria dentro del diseño de políticas que el Máximo Órgano Social determine.

10.9 Otras medidas de debida diligencia

Si la negociación no requiere la presencia física de las partes, LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS deben contar con las medidas necesarias para la plena identificación de la persona natural o jurídica con quien realizará la transacción.

Para aquellas operaciones que les generen mayor riesgo, LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS tomarán las medidas necesarias que le permitan identificar el beneficiario final de los bienes y servicios comercializados.

11. MECANISMOS PARA EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

11.1 Mecanismos de Control

11.11 Conocimiento de las contrapartes de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS

Lineamientos para el conocimiento de las contrapartes: Para el conocimiento de las contrapartes se aplican los procedimientos definidos en los respectivos Manuales, los cuales permiten la identificación plena y confiable de las contrapartes, así como la verificación de la información suministrada por estos. Sin embargo, para efectos de la prevención del LA/FT, tendrán en cuenta los controles que se definen en este Manual para cada una de las contrapartes o factor de riesgo.

Para efecto de determinar eventuales operaciones inusuales se adoptara un sistema de control de las operaciones de las contrapartes, basado en los siguientes aspectos:

- ✓ Principio conozca a su contraparte
- ✓ Principio conozca el mercado
- ✓ Instrumentos para detección de operaciones inusuales

La herramienta más útil para evitar el riesgo del Lavado de Activos, es el cumplimiento del principio "conozca a su contraparte", dicha implementación le proporcionará a LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS los datos necesarios para detectarlas transacciones inusuales y sospechosas oportunamente.

Los procedimientos referidos al SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT, están inmersos en los procesos locales y corporativos del objeto social de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS, con los cuales se sustenta el principal factor para la gestión del sistema, el conocimiento del cliente, del asociado, del empleado, del proveedor, y demás terceros, el cual surge desde el contacto inicial para la vinculación o en la interacción de las operaciones y los procesos de actualización de información con los actuales. Las actividades de vinculación o de actualización de información entonces, no corresponden a procesos específicos SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT, hacen parte de la operación ordinaria que comportan controles adicionales los cuales se complementan con los vigentes para garantizar la eficiencia del sistema.

Los procedimientos de conocimiento del cliente, asociado, empleado o proveedor, incluyen tanto a los actuales, como los que solicitan vinculación. Para el efecto, LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS desarrollan mecanismos que permitan perfilar las contrapartes desde la solicitud de ingreso a LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS y durante su permanencia en la misma y en el caso de quienes se pretendan vincular como empleados o proveedores, se definen rigurosos requisitos, en los procesos de vinculación del talento humano y en compras, de manera que se gestionen desde allí los riesgos que se producen.

Para garantizar la debida actualización de su base de datos, LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS incluyeron en sus documentos de solicitud de vinculación y

actualización de información, una cláusula, que establece la obligación para la contraparte de entregar información veraz y verificable.

Para los empleados, LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS, realizan una continua valoración del estado general individual y familiar. Estas evaluaciones se realizan igualmente previas a la vinculación como empleado y en caso de presentar situaciones no explicadas y sin el debido soporte, LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS revisarán a profundidad el proceso de selección con el fin de tomar la decisión de contratación.

LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS cuentan con una base de proveedores, debidamente estructurada, para el cual diseñó un reglamento que considera entre otros los requisitos de vinculación y retiro, entre los cuales se destaca la información de los propietarios, además de establecer criterios de medición, con base en calidad, precios y cumplimiento.

11.12 Detección de operaciones inusuales

Operaciones Inusuales:

Las operaciones inusuales, corresponden a aquellas que no guardan relación de causalidad con las actividades reportadas por la respectiva contraparte o que pudiendo provenir de sus actividades, muestran un comportamiento atípico. La condición de inusualidad está vinculada con las señales de alerta que para el efecto adoptan LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS, la cual será continuamente actualizada por el Oficial de Cumplimiento. De esta manera, son inusuales aquellas operaciones que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares del producto o servicio, relacionadas con la respectiva contraparte, se salen de los rangos preestablecidos e informados en la relación comercial o contractual.

Las señales de alerta, indican los comportamientos particulares de las contrapartes y las situaciones atípicas que presentan las operaciones y que pueden encubrir operaciones de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo.

Resulta necesario tener en cuenta que no todas las operaciones que presentan comportamientos atípicos e inusuales son operaciones ilegales, por tal razón, el hecho de identificar señales de alerta no significa que la operación deba ser reportada de manera inmediata y automática a las autoridades como sospechosa.

Para la detección de operaciones inusuales es importante que los empleados tengan presente, las **señales de alerta** definidas en este Manual. Las operaciones inusuales determinadas para las contrapartes, con base en las señales de alerta,

en todos los casos se deben evaluar integralmente, contando para ello con la información que reposa en los archivos electrónicos o físicos de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS, de manera que el proceso de análisis que se debe desarrollar se realiza a partir en el conocimiento de la contraparte.

Como se ha indicado las señales de alerta, son herramientas de control, que facilitan el reconocimiento de una operación de lavado que corresponde a los procesos característicos de los diferentes métodos adoptados por la delincuencia para el lavado de activos.

Cuando LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS adquieran una aplicación para la Gestión de las operaciones asociadas al SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT, podrá igualmente automatizar las señales de alerta determinadas. Las señales de alerta que adopte en LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS, están conformadas por aquellas que definimos en el presente manual de acuerdo con la metodología adoptada y las que en el futuro documente el Oficial de Cumplimiento y presente al Máximo Órgano Social para su aprobación, las cuales hacen parte integral del manual y responden al siguiente diseño:

- a) Inicialmente se definen las señales, que corresponden a diferentes eventos que de presentarse, se constituyen en la condición atípica a evaluar.
- b) Una vez definida la señal, se determina la alerta correspondiente, que se constituye en la respuesta que debe proveer la aplicación, cuando se automaticen las señales o las acciones que debe desarrollar cada responsable designado al identificarlas.
- c) Con el conocimiento de la alerta correspondiente, se desarrollan las acciones que LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS definan.

Las operaciones inusuales identificadas se deben informar debidamente soportadas al Oficial de Cumplimiento, quien mediante un análisis de la información y con criterio prudente, evaluará tanto la información relacionada con la operación, como las alertas producidas; el análisis realizado por el representante legal, los documentos soportes provistos y la conclusión, a la que llegó quien hace el análisis inicial. El reporte de operación inusual, deberá contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ Identificación de la persona o personas relacionadas con las señales de alerta.
- ✓ El (los) motivo(s) por el (los) cual (es) la operación se declara como inusual.

- ✓ Las señales de alerta adicionales identificadas en el análisis de la información.
- ✓ El análisis de los movimientos mensuales de la contraparte vs. el nivel de ingresos reportado por la contraparte para determinar si estos guardan relación.
- ✓ Fecha de última actualización de la información.
- ✓ Detalle de si fue reportado con anterioridad con operaciones inusuales y/o sospechosas, por parte de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS.
- ✓ Conclusiones del análisis realizado, por el responsable inicial de conocer la operación inusual.
- ✓ Firma del responsable.
- ✓ Espacio para las anotaciones del Oficial de cumplimiento y para su firma.

El Oficial de Cumplimiento, debe realizar seguimiento a todos los reportes de operaciones inusuales que se presenten en LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS, bien sea a través de funcionalidades del sistema o en el formato de registro de operaciones inusuales, dejando constancia de ello con su comentario en la aplicación o con su conclusión y firma del **formato**, procediendo luego a su archivo en debida forma o al reporte de operación sospechosa según corresponda.

12. INSTRUMENTOS PARA EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

12.1 Identificación y reporte de operaciones sospechosas

Son operaciones sospechosas, aquellas operaciones inusuales que no fueron debidamente explicadas y soportadas, de acuerdo con los procedimientos que para el efecto tienen establecidas LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS, o aquellas que aunque fueron explicadas, el Oficial de Cumplimiento con base en sus análisis, determina su reporte.

El procedimiento que debe aplicarse para este tipo de operaciones es el siguiente:

La persona que realiza el envío de la operación inusual al Oficial de Cumplimiento, antes de remitirla, debe calificar con base en el análisis que realice, por qué la operación es inusual y luego, mediante el diligenciamiento del formato adoptado en LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS para el efecto, remite al Oficial de Cumplimiento quien verifica tanto el debido proceso, como la información y emite su concepto.

Si el Oficial de Cumplimiento está de acuerdo con el concepto del funcionario que realiza el envío de la operación inusual, procederá a:

- ✓ De ser una operación sospechosa procede al reporte mediante el diligenciamiento en la forma que establece la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero (UIAF), quienes además facilitan el instructivo para su diligenciamiento del Reporte de Operación Sospechosa.

En caso de no estar de acuerdo el Oficial de Cumplimiento con el concepto emitido por la persona que realiza el envío de la operación inusual, se devolverá el reporte con sus observaciones para que si es preciso reconsiderare, recalificando la operación. De mantenerse la diferencia, el Oficial de Cumplimiento procederá al reporte de la Operación Sospechosa.

Del reporte enviado a la UIAF, el Oficial de cumplimiento debe recibir confirmación exitosa de carga del archivo y un número de radicado, los cuales debe archivar, tanto en forma magnética como física. De recibir reporte de carga errónea del archivo, debe proceder a solucionar los errores informados, reportar nuevamente, dentro de los plazos previstos y una vez reciba el reporte de carga exitosa del archivo y número de radicado, proceder a su archivo magnético y físico.

El informe de una operación sospechosa no es una denuncia penal de la existencia de un delito de lavado de activos o financiación del terrorismo. Con el reporte sólo se cumple con el deber de colaboración con las autoridades de informar situaciones anormales al informar de inconsistencias en el manejo de una operación o producto con respecto de la actividad y el perfil financiero que le conoce al asociado.

Al reportar una operación como sospechosa, LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS le hace llegar una información útil y pertinente a las autoridades, en el entendido que solamente las autoridades judiciales pueden definir si se trata de una operación de lavado de activos. Por esta razón, la eficacia de una política de prevención al lavado de activos nunca debe medirse por el número de reportes o la proporción de estos que se traducen en condenas.

Igualmente, LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS no están en la obligación ni les corresponde definir el delito que se cometió ni otras circunstancias de las operaciones que son competencia de los investigadores judiciales. El Reporte que se realizan, se basa en la información disponible en LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS al momento de realizarlo ya que LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS no poseen toda la información sobre la contraparte ni de su objeto social, ni tampoco tiene

las facultades para solicitar pruebas o realizar investigaciones, más allá de los soportes de las operaciones específicas, por lo tanto su visión y entendimiento sobre los objeto social de los asociados es limitado. Esto hace que algunas de las operaciones que se reportan como sospechosas no lo sean y que otras operaciones que nunca son detectadas puedan resultar siendo operaciones de lavado.

13. ORGANOS CON FUNCIONES DE CONTROL

13.1 Principios orientadores

En LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS todas las actuaciones de los Órganos de Control y Vigilancia, Representante Legal, Revisoría Fiscal y empleados deberán enmarcarse dentro de los siguientes principios, que garanticen la transparencia y seguridad para la adecuada implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), :

- **Buena fe:** Obrar en las operaciones y actividades diarias con rectitud e integridad, buscando impedir las actuaciones abusivas de las partes.
- **Honestidad:** es el valor de decir la verdad, ser decente, recatado, razonable, justo, honrado.
- **Imparcialidad:** Actuar con igualdad, sin tener preferencias y buscando siempre la satisfacción de cada uno de sus Asociados.
- **Transparencia:** Contar con niveles adecuados de eficiencia, de competitividad y de flujos de información oportunos, suficientes y claros, permitiendo así una adecuada toma de decisiones.
- **Reserva:** Abstenerse de revelar aquella información, de la cual no tenga derecho de hacerlo.
- **Utilización adecuada de la información:** Abstenerse de utilizar Información privilegiada para sí o para un tercero.
- **Lealtad:** Obrar simultáneamente de manera íntegra, franca, fiel y objetiva, con relación a todas las personas que intervienen de cualquier manera en los procesos. Son conductas que expresan el principio de lealtad:
 - ✓ Abstenerse de obrar frente a conflictos de interés
 - ✓ Abstenerse de dar información ficticia, incompleta o inexacta
 - ✓ Omitir conductas que puedan provocar errores la utilización de los servicios

- **Profesionalismo:** Brindar asesoría profesional para la mejor toma de decisiones, con fundamento en información seria, completa y objetiva.
- **Cumplimiento:** LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS darán apropiado cumplimiento a las políticas, procedimiento y todas las disposiciones legales, en especial a los deberes y obligaciones para con los asociados.

13.2 Sanciones por incumplimiento

Cualquier incumplimiento grave en relación con las políticas y procedimientos establecidos en el presente Manual, bien sea intencional o causado por descuido o negligencia de cualquier empleado, directivo o administrador de cualquier condición o nivel, será sancionado en la forma prevista por LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales establecidas en las leyes de la República de Colombia e, inclusive, las regulaciones internacionales, si afectan alguna jurisdicción extraterritorial.

13.3 Manejo de Conflicto de Intereses

Se entiende por conflicto de interés toda situación de interferencia entre esferas de interés, en las cuales una persona pueda sacar provecho para sí o para un tercero, valiéndose de las decisiones que el mismo tome frente a distintas alternativas de conducta en razón de la actividad que desarrolla, y cuya realización implicaría la omisión de sus deberes legales, contractuales o morales a los que se encuentra sujeto.

El término hace relación a una situación en la que tiene lugar la pretensión de uno de los interesados de obtener una ventaja moral o material, frente a la resistencia de otro. Se podrían identificar, entonces, como elementos de un conflicto de interés los siguientes:

- ✓ Una interferencia entre esferas de interés
- ✓ Varias alternativas de conducta, dependientes de una decisión propia
- ✓ Aprovechamiento de la situación para sí o para un tercero
- ✓ Omisión de un deber legal, contractual o moral.

Los conflictos de interés generan un efecto negativo en la transparencia, equidad y buena fe que deben caracterizar las relaciones en LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS, por ende los conflictos de interés se relacionan directamente con cuestiones eminentemente éticas, que pueden o no tener consagración legal.

Los conflictos de interés pueden tener diversas causas y en su configuración pueden coexistir tantos cruces de intereses divergentes, como los puede haber en

una relación de objeto social. Por ende, esta definición es de tal amplitud, que resulta imposible definir todos los casos que se pueden presentar.

En consecuencia, haciendo uso de prescripciones legales y de la experiencia, LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS han establecido algunas prácticas prohibidas y otras controladas con miras a evitar los conflictos de interés, bajo el entendido de que no comprenden todas las prácticas posibles, sino que presentan un instrumento meramente preventivo y que deben ser interpretadas de acuerdo con las pautas generales que a continuación se formulan.

13.4 Actuaciones Prohibidas a los Empleados y Directivos

13.4.1 Prohibiciones de Origen Penal a los Administradores

- ✓ **Utilización Indevida de Fondos.** Deberán abstenerse de utilizar o facilitar fondos de la sociedad.
- ✓ **Operaciones No Autorizadas:** Deberán abstenerse de otorgar en contra de las disposiciones legales créditos o descuentos en forma directa o por interpuesta persona, por encima de las autorizaciones legales.

13.4.2 Prohibiciones de Origen Interno

- ✓ Es contrario a la ley y la moral dar dinero de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS a representantes de cualquier entidad pública o privada con el propósito de obtener objeto social para LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS o de influir en decisiones administrativas, legales o judiciales en las cuales tenga interés LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS.
- ✓ Se permiten los gastos en atenciones sociales normales o corrientes dentro de la respectiva autorización, pero ellos deben ser razonables, de tal suerte que no pueden interpretarse como intención de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS de influir en decisiones que la favorezcan.
- ✓ Ningún empleado de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS pedirá o aceptará de terceros favores o regalos cuya naturaleza o importancia pueda inclinarlo a favorecer al donante o servidor en la contratación de bienes o servicios por parte de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS. En caso de duda el empleado deberá consultar con su jefe inmediato.

- ✓ En consecuencia está prohibido a los empleados de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS pedir dinero prestado a las contrapartes o compañeros de trabajo, solicitarles empleo para familiares o conocidos, etc.
- ✓ Los empleados se abstendrán de ejercer presiones sobre las contrapartes, cualquiera que sea su naturaleza, en el desarrollo de las operaciones o con miras a obtener depósitos o cualquier tipo de operación por parte de los asociados. Se prohíbe el cobro de comisiones o cualquier conducta asimilada como contraprestación por la prestación de servicios.
- ✓ Es deber de los empleados de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS atender a todos los asociados y asociados con prontitud y diligencia, cumpliendo a cabalidad los procedimientos establecidos. Ningún empleado de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS podrá por lo tanto solicitar ni recibir retribución, comisión u otro tipo de contraprestación que condicione la realización de trámites de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS.
- ✓ Ningún empleado de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS puede obtener o buscar beneficios de carácter personal derivados de la información que haya obtenido en su calidad de empleados de LA ENTIDAD.
- ✓ Los empleados de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS no podrán influir ni utilizar su autoridad en otros empleados de la entidad con miras a obtener trato favorable, desconociendo sus normas y procedimientos internos, en la consecución de créditos o cualquier tipo de servicios de los que aquella ofrece.
- ✓ Los empleados están obligados a poner en conocimiento de las directivas de las EMPRESAS DEL GRUPO RTS toda la Información relacionada con las transacciones cuestionables o ilegales desarrolladas por los asociados o empleados de la entidad o situaciones en que LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS sean utilizadas como instrumento para el manejo de operaciones delictivas o que pretendan darles apariencias de legalidad.

13.4.3 Manejo de Información Privilegiada

Se considera Información Privilegiada aquella que está sujeta a reserva así como también la que no se ha dado a conocer al público, existiendo deber para ello. Con el fin de mantener un adecuado manejo de la información privilegiada LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS, a través de sus Directivos, Representante Legal y empleados tendrá en cuenta las siguientes reglas de conducta:

- ✓ Los empleados o administradores se abstendrán de hacer uso indebido de la información que hayan conocido por razón o con ocasión de sus funciones, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero.
- ✓ La información acerca de los asociados, clientes, proveedores, empleados y demás contrapartes estén o no vinculados a LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS, es estrictamente confidencial y debe hallarse correctamente protegida.
- ✓ Los empleados se abstendrán de divulgar información interna de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS que corresponda al giro de su objeto social, así como todo lo relacionado a códigos, claves, programas, sistemas de operación.
- ✓ Los empleados evitarán suministrar información confidencial de los asociados clientes, proveedores, empleados y demás contrapartes o de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS, a otras dependencias o empleados, sin el cumplimiento de los requisitos de procedimiento diseñados para el efecto.
- ✓ La información de los computadores se mantendrá bajo un estricto control, con claves de acceso a la información contenida en los discos duros.
- ✓ En cualquier caso, se deberán atender las normas que se dirijan a evitar el uso de información privilegiada.

13.5 Funciones de los Organismos de Administración y Control

De acuerdo con lo establecido en la Circular de la Superintendencia Nacional de Salud, y la normatividad vigente en cuanto a la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, se definen las responsabilidades y funciones de los diferentes órganos de control de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS en lo relativo a la aplicación eficiente y efectiva del SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT.

Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades consignadas en la ley y los administradores (Máximo Órgano Social y Representante Legal) y los órganos de administración y control tienen las siguientes funciones específicas en relación con el SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT:

13.5.1 Máximo Órgano Social

- ✓ Establecer las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT que harán parte del SARLAFT, para una posterior aprobación por la Asamblea o el máximo órgano social o quien haga sus veces.
- ✓ Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- ✓ Garantizar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento del SARLAFT, teniendo en cuenta las características del riesgo de LA/FT y el tamaño de la entidad. Éste equipo de trabajo humano y técnico debe ser de permanente apoyo para que el Oficial de Cumplimiento lleve a cabalidad sus funciones.
- ✓ Designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente de conformidad con lo previsto en la Circular 000009 de la SNS.
- ✓ Incluir en el orden del día de sus reuniones, la presentación del informe del Oficial de Cumplimiento, por lo menos una vez al año o cuando éste lo determine necesario.
- ✓ Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento y la Revisoría Fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- ✓ Aprobar los criterios objetivos y establecer los procedimientos y las instancias responsables de la determinación y Reporte de las Operaciones Sospechosas (ROS).
- ✓ Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- ✓ Designar la(s) instancia(s) responsable(s) del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales.

13.5.2 Representante Legal

El Representante Legal, como ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y tiene a su cargo, las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de LA/FT:

- ✓ Someter a aprobación en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT y sus actualizaciones.

- ✓ Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el Máximo Órgano Social.
- ✓ Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT, según la aprobación impartida por el Máximo Órgano Social.
- ✓ Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.
- ✓ Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT dirigido a todas las áreas y empleados de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS incluyendo el Máximo Órgano Social, la Revisoría Fiscal.
- ✓ Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT y garantizar la confidencialidad de dicha información.

13.5.3 Revisoría Fiscal

- ✓ De conformidad con lo previsto en los numerales 1,2 y 3 del Artículo 207 del Código de Comercio, el revisor fiscal deberá cerciorarse de que las operaciones, objeto social y contratos que celebre o cumpla LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS, se ajustan a las instrucciones y políticas aprobadas por el máximo órgano social.
- ✓ Deberá dar cuenta por escrito al máximo órgano social o al representante legal del cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT.
- ✓ Deberá poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, las inconsistencias y falencias que detecte respecto a la implementación del SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT o de los controles establecidos.
- ✓ Rendirá informes sobre el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Circular 000009 de la SNS.
- ✓ Establecer las medidas necesarias que le permitan cumplir con sus funciones.

13.5.4 Oficial de Cumplimiento

LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS tienen la obligación de designar un Oficial de Cumplimiento de acuerdo con lo dispuesto en la Circular 000009 de la SNS que cumplirá con los siguientes requisitos:

- ✓ Depender directamente del Órgano de Administración o Dirección dentro de la estructura organizacional y funcional de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS. Es decir, pertenecer como mínimo al segundo nivel jerárquico en el área administrativa o corporativa de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS.
- ✓ Tener capacidad decisoria frente a los reportes y temas relacionados con la prevención de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo.
- ✓ Acreditar conocimiento en materia de administración de riesgos, particularmente en el riesgo de LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional para impartir formación en dicha materia, en la que conste que la duración del diplomado no sea inferior a 90 horas y el curso E-learning de la UIAF. En caso que sea una especialización, será válida en riesgos en general. Si no tiene ninguna de las anteriores certificaciones o acreditaciones, se pueden certificar cuatro (4) años de experiencia laboral en áreas de administración y gestión de riesgos.
- ✓ No pertenecer a órganos de control ni a las áreas directamente relacionadas con las actividades previstas en el objeto social principal que hacen parte del Máximo Órgano Social.
- ✓ Ser empleado directo de la LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS. Para el caso de los grupos empresariales oficialmente reconocidos, se puede nombrar a un mismo Oficial de Cumplimiento para todo el grupo, siempre y cuando éste sea funcionario de alguna de las entidades que conforman dicho grupo.

Funciones del Oficial de Cumplimiento

De acuerdo con lo establecido en la Ley, el Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo con las siguientes funciones:

- a) Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento de las etapas que conforman el SARLAFT.
- b) Elaborar y desarrollar los procesos y procedimientos a través de los cuales se llevarán a la práctica las políticas aprobadas para la implementación del SARLAFT.

- c) Identificar las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones que realizan LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS.
- d) Implementar y desarrollar los controles a las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realiza la entidad.
- e) Realizar seguimiento o monitoreo a la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.
- f) Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al riesgo de LA/FT de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS.
- g) Participar en el diseño y desarrollo de los programas de capacitación sobre el riesgo de LA/FT y velar por su cumplimiento.
- h) Proponer al Máximo Órgano Social o quien haga sus veces, o al accionista único en la sociedad por acciones simplificada, los ajustes o modificaciones necesarios a las políticas del SARLAFT.
- i) Proponer a la administración la actualización del manual de procedimientos y velar por su divulgación a los funcionarios.
- j) Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales, intentadas o sospechosas y realizar el reporte de estas dos últimas a la UIAF.
- k) Realizar todos los reportes a la SNS, incluidas las actas de aprobación de la política, así como el manual de procedimientos.
- l) Mantener actualizados los datos de la LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS y el oficial de cumplimiento con la UIAF, utilizando los canales de comunicación correspondientes.
- m) Informar a la UIAF cualquier cambio de usuario del Sistema de Reporte en Línea - SIREL
- n) Gestionar adecuadamente los usuarios del Sistema de Reporte en Línea — SIREL.
- o) Revisar los documentos publicados por la UIAF en la página web como anexos técnicos, manuales y utilidades que servirán de apoyo para la elaboración de los reportes.
- p) Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.

- q) Analizar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el Revisor Fiscal para que sirvan como insumo para la formulación de planes de acción para la adopción de las medidas que se requieran frente a las deficiencias informadas, respecto a temas de SARLAFT.
- r) Elaborar y someter a la aprobación del Máximo Órgano Social, los criterios objetivos para la determinación de las operaciones sospechosas, así como aquellos para determinar cuáles de las operaciones efectuadas por usuarios serán objeto de consolidación, monitoreo y análisis de operaciones inusuales.
- s) Presentar cuando menos, de forma semestral a los administradores y anualmente al Máximo Órgano Social, un informe por escrito donde exponga el resultado de su gestión.

13.5.5 Demás Empleados de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS

La designación del Oficial de Cumplimiento no exime a LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS, ni a los demás empleados de la obligación de detectar y reportar internamente las operaciones inusuales, determinar las sospechosas y reportarlas a la UIAF. Será responsabilidad de cada empleado, desde su puesto de trabajo, velar porque se dé el debido cumplimiento a los procedimientos y mecanismos de control establecidos en el presente manual.

14. REPORTES A LA UIAF

14.1 Reporte de Operaciones Intentadas y de Sospechosas

Las operaciones sospechosas detectadas de conformidad con los procedimientos previstos en este Manual, deberán ser reportadas a la UIAF www.uiaf.gov.co

Los pasos para ingresar al Sistema de Reporte en Línea SIREL son los siguientes:

- Paso 1 Solicitud de Código en Línea -Aplica a entidades nuevas que aún no tienen código asignado por la UIAF
- Paso 2 Solicitud de Acceso a Sirel Aplica a entidades que aún no tengan usuario asignado. La UIAF verificará la solicitud y por correo electrónico será enviado el usuario, contraseña y matriz de autenticación que le permitirá ingresar a la aplicación.
- Paso 3-Acceder al Sistema de Reporte en Línea

Para ingresar al sistema para reportar la información requerida por la UIAF, se debe acceder al siguiente link:

<http://sirel.uiaf.gov.co/reportesfsmcif64/Modules/Home/html/default.aspx>

Se debe entender por inmediato el momento a partir del cual LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS toman la decisión de catalogar la operación como intentada o sospechosa. Para el efecto no se necesita que LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS tengan certeza de que se trata de una actividad delictiva ni de identificar el tipo penal o de verificar que los recursos tienen origen ilícito; tan solo se requiere que la operación sea sospechosa en los términos definidos en la presente circular.

En todo caso, LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS podrán considerar como sospechosas aquellas operaciones que no obstante mantenerse dentro de los parámetros del perfil financiero de las contrapartes, escapen de lo simplemente inusual y a las cuales LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS no le han encontrado justificación satisfactoria.

El envío de ROS a la UIAF no constituye una denuncia ni da lugar a ningún tipo de responsabilidad para LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS reportantes, ni para las personas que hayan participado en su detección o en su reporte de conformidad con el artículo 42 de la Ley 190 de 1995.

Los soportes de la operación reportada se deben organizar y conservar como mínimo por cinco (5) años, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes.

Ninguna persona de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS podrá dar a conocer que se ha efectuado el reporte de una operación sospechosa a la UIAF, según lo determina el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 526 de 1999.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Manual los sujetos obligados deberán entender por reporte de manera inmediata, el lapso de tiempo que transcurre entre que el sujeto obligado toma la decisión de catalogar la operación como sospechosa y documentarla, plazo que en ningún caso puede exceder de ocho (8) días hábiles.

14.2 Reporte de transacciones en efectivo.

Se entenderá por transacciones en efectivo, todas aquellas transacciones que en desarrollo del giro ordinario del objeto, involucren entrega o recibo de dinero en efectivo en billetes o moneda legal colombiana o extranjera.

El reporte de transacciones en efectivo se compone de:

- a. **Reporte de transacciones individuales en efectivo:** LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS deberán reportar las transacciones individuales en efectivo cuyo valor sea igual o superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000) o su equivalente en otras monedas, realizadas en un mismo día por parte de la misma persona natural o Jurídica. Este reporte deberá hacerse mensualmente dentro de los 10 primeros días calendario del mes siguiente a la operación.
- b. **Reporte de transacciones múltiples en efectivo:** LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS deberán reportar las transacciones en efectivo que se realicen por parte de una misma persona natural o jurídica en el mes inmediatamente anterior que en su conjunto igualen o superen los veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) si es en moneda legal o su equivalente en otras monedas. Este reporte deberá hacerse mensualmente dentro de los 10 primeros días calendario del mes siguiente a la operación.

Tanto las transacciones múltiples como las transacciones individuales en efectivo se deben reportar en un solo archivo.

14.3 Reporte de ausencia de operaciones intentadas y operaciones sospechosas (reporte de ausencia de ros)

Si durante el mes inmediatamente anterior, LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS no realizaron ningún ROS a la UIAF, dentro de los 10 primeros días calendario del mes siguiente deberá reportar a la AUIAF que durante el mes anterior no efectuaron Reporte de Operaciones Sospechosas.

14.4 Reporte de ausencia de transacciones en efectivo:

Teniendo en cuenta lo previsto en la Circular, LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS reportarán la ausencia de operaciones en efectivo a la UIAF durante el mes inmediatamente anterior, bien sea individuales o múltiples, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente.

14.5 Otros reportes

Los anteriores reportes y los demás que de acuerdo con su competencia exija la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) deberán ser remitidos a esa entidad en la forma y bajo las condiciones que ella establezca.⁶

⁶ Ley 1445 de 2011

14.6 Acreditar con soportes todas las operaciones, objeto social y contratos

LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS deben establecer reglas específicas que prohíban la realización de actividades, objeto social y contratos sin que exista el respectivo soporte interno o externo, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Todo documento que acredite transacciones, objeto social o contratos de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS, además de constituir el soporte de la negociación y del registro contable, constituye el respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes.

14.7 Control

Una vez implementadas las políticas aprobadas y los controles, LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS deberán verificar permanentemente que estos están operando de manera oportuna y eficiente. En consecuencia, deberán adoptar las medidas necesarias para corregir las falencias encontradas y dar adecuado cumplimiento al SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT.

15. CONSIDERACIONES FINALES

15.1 Capacitación

Se consagra como mecanismo fundamental para la Prevención y Control del Lavado de Activos, crear una cultura de atención y sensibilización con estos temas en todos los empleados y empleados de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS, a través de programas de capacitación y entrenamiento.

El diseño, programación y ejecución de los programas de capacitación y entrenamiento son responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, en coordinación con el Representante legal. Estos programas deben ser aprobados, adicionalmente por el Máximo Órgano Social, en relación con su contenido, orientación, metodología y presupuesto.

El Oficial de Cumplimiento será responsable de mantener actualizada a LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS en relación con nuevas políticas internas aprobadas por el Máximo Órgano Social, y establecidas en leyes, regulaciones, normas de autorregulación, y demás recomendaciones y prácticas que coadyuven a mantener un eficiente control del riesgo de LA/FT para lo cual deberá acreditar capacitación en materia riesgos que incluya LA/FT.

Los procesos de divulgación serán complementados y difundidos de inmediato en relación con nuevas señales de alerta, vulnerabilidades descubiertas, nuevas modalidades del delito y nuevas experiencias propias o de terceros que surjan en relación con el tema.

En el caso de cambios radicales en relación con las medidas de Prevención y Control del Lavado de Activos previstas en el presente Manual, los procesos de divulgación deben complementarse con programas de capacitación y entrenamiento que aseguren el entendimiento, implementación y cumplimiento estricto de los nuevos procesos, por parte de todas y cada una de las áreas y empleados involucrados.

El programa de divulgación, capacitación y entrenamiento, será presentado por el Oficial de Cumplimiento al Máximo Órgano Social en el mes de enero de cada año. De igual forma, en sus informes periódicos deberá incluir avances en relación con el mismo.

15.2 Reglas para la conservación de documentos

La conservación de los documentos relativos al LA/FT tiene por propósito garantizar un mayor grado de colaboración con las autoridades. Al cabo de este lapso pueden ser destruidos, siempre que se cumplan las condiciones previstas en la Ley.

El Oficial de Cumplimiento es el directo responsable de su custodia física y del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de conservación.

15.3 Sanciones

Cualquier incumplimiento grave en relación con las políticas y/o procedimientos establecidos en el presente Manual, bien sea intencional o causado por descuido o negligencia de cualquier empleado, director o administrador de cualquier condición o nivel, será sancionado en la forma prevista por LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales establecidas en las leyes y en las regulaciones internacionales, si afectan alguna jurisdicción extraterritorial.

Las sanciones laborales se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones civiles, administrativas y penales existentes en la normatividad vigente incluyendo de manera especial aquellas relacionadas con la prevención y control del Lavado de

Activos y Financiación del Terrorismo y las contenidas en el Código Penal Colombiano y las normas que lo adicionen o modifiquen.

Para reportar incumplimientos al interior de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS relacionados con el Sistema Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, incurriendo en alguna de las faltas se realizará lo siguiente: Se deberá comunicar la falta cometida por cualquiera de los empleados de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS de manera inmediata ante el Oficial de Cumplimiento quien se encargará de realizar un proceso investigativo preliminar llevando los resultados y el concepto al Representante legal General, quien aplicará el procedimiento disciplinario establecido en el Reglamento Interno de Trabajo o en reglamento interno de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS.

15.4 METODOLOGÍA

El presente Manual ha sido elaborado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en Circular Externa 000009 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud, bajo las directrices de la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF- y utilizando algunos estándares internacionales^[1], principalmente el de Australia y Nueva Zelanda: AS/NZS 4360 –Norma de gestión de riesgos ISO 31000:2009.

El Manual, es resultado de un análisis de los procedimientos y estructuras internas de LAS EMPRESAS DEL GRUPO RTS, que para su mayor comprensión e implementación ha desarrollado los siguientes pasos:

1. Diagnóstico.
2. Identificación y medición de riesgos LA/FT.
3. Adopción de controles –Medidas preventivas
4. Diseño, aprobación de Políticas SARLAFT
5. Etapa de divulgación y documentación.

Una vez finalizada la etapa de divulgación y documentación, de la que hace parte el presente Manual, el Oficial de Cumplimiento designado se encargará de llevar a cabo el seguimiento y monitoreo al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y su implementación.

[1] Guía de evaluación del riesgo para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo (Guidance on the risk-based approach to combatting money laundering and terrorist financing –GAFI-).

- Recomendaciones internacionales: Naciones Unidas, GAFI, GAFIC, GAFISUD y Comité de Basilea.

- Marco integrado de administración de riesgos corporativos (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission (COSO)).